

## GRUPO DE COBRO COACTIVO

**AUTO N°2830**

**FECHA: 28 de octubre de 2020.**

**EXPEDIENTE N°:** 5749-161-2017  
**FECHA EXPEDIENTE:** 05-07-2017  
**EJECUTADO:** **AVENTUREROS TURISMO EXTREMO COM EU HOY AVENTUREROS SAS**  
**NIT/ C.C.:** 830.143.806-4  
**E-MAIL:** administrativo@aventureros.co  
**DIRECCIÓN:** Carrera 15 NO. 79-70 Oficina 403  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

### **POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y

### **CONSIDERANDO**

Que a través de mandamiento de pago N° No 026 de julio 5 de 2017, proferido por este despacho, se libró orden de apremio en contra de la sociedad **AVENTUREROS TURISMO EXTREMO COM EU HOY AVENTUREROS SAS**, tendiente a obtener el pago de la sanción pecuniaria que le fue impuesta mediante Resolución N° 06410 del 29 de noviembre de 2012, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/Cte.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada.

Que el anotado mandamiento de pago fue notificado al ejecutado por correo, en los términos de los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, previa citación para notificación personal, tal como da cuenta el radicado No 2-2017-014651 de 26 de julio de 2017, recibido por la sociedad ejecutada el día 1 de agosto de 2017, como se evidencia en las piezas documentales obrantes a folio 19 del expediente.

Que pese a que se profirió el auto No. 201 de 19 de abril 2018 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se tomaron otras determinaciones, se advierte que en el expediente no reposa constancia de notificación de este auto. Por lo tanto, para garantizar el derecho al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, se procede a expedir el presente auto, el cual será notificado a la mayor brevedad posible.

Que de acuerdo con las normas procedimentales el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que esta fenecido el término legal para presentar excepciones sin que dentro del mismo el ejecutado las haya propuesto, ni se ha allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Computador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **AVENTUREROS TURISMO EXTREMO COM EU HOY AVENTUREROS SAS**, identificado con NIT. 830.143.806-4, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la investigación de bienes del ejecutado para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al ejecutado.

**CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jairo Rodriguez  
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiria  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20